

RESOLUCIÓN No. **381** DEL 2014

(**08 AGO 2014**)

"Por la cual se establecen cupos de consumo de diesel marino exento de la sobretasa con régimen especial al valor del impuesto nacional para las actividades desarrolladas para nuevas embarcaciones de bandera nacional cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1891 del 22 de mayo de 2009 que modificó el artículo segundo del Decreto 1505 del 19 de julio de 2002, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, la función de establecer el cupo de diesel marino por embarcación de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca, y/o cabotaje en las costas colombianas incluidos los remolcadores, y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto global y la sobretasa.

Que el artículo 1º del Decreto 1891 de 2009 señala que *"Los cupos de consumo de que trata este artículo se establecerán anualmente mediante Resolución motivada, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registradas en el Instituto de Desarrollo Rural, Incoder o la entidad que haga sus veces y las actividades de cabotaje y reolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional -Dimar"*.

Que a su vez el parágrafo 1º del artículo primero del precitado decreto señala que :

"Es responsabilidad de la Dirección General Marítima, Dimar, informar a la UPME, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas naves que se registren para el desarrollo de las actividades de pesca o de cabotaje, así como de aquellas naves que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas."

Lo anterior, con el fin de que la UPME autorice, dentro del mes calendario en curso, los cupos de consumo de combustible exento asignado a aquellas naves que apenas ingresan al sistema y para que cancele los cupos otorgados a las naves a las cuales se les canceló la matrícula o el permiso. En este mismo sentido, la UPME podrá cancelar los cupos a aquellas naves que habiéndoseles otorgado cupo, no hagan uso del mismo por más de tres (3) meses, sin que medie causa justificada y en cualquier momento a partir de la comunicación motivada que sobre el particular profiera la Dirección General Marítima -Dimar- el Ministerio de Minas y Energía o cualquier autoridad de control."

Que, la Dirección General Marítima -DIMAR envía el oficio 29201404293 con radicado UPME No. 20141260029622 del 15 de julio de 2014, por medio del cual informa los siguientes ingresos de motonaves de bandera colombiana para ser beneficiarias de cupo de diesel marino exento del impuesto global y la sobretasa para la vigencia del 2014:

RESOLUCIÓN N^o **381** DEL 2014

(**08 AGO 2014**)

"Por la cual se establecen cupos de consumo de diesel marino exento de la sobretasa con régimen especial al valor del impuesto nacional para las actividades desarrolladas para nuevas embarcaciones de bandera nacional cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO	POTENCIA PPAL (KW)	GENERADOR AUXILIAR (KW)
MC-07-0186	MONIKA	CARGA (CABOTAJE)	SAN ANDRES	1305	
MC-05-692	KGB	SERVICIOS ESPECIALES	CARTAGENA	898	55
CP-01-2783-B	MR. GUA	TRANSPORTE MIXTO	BUENAVENTURA	260,75	
MC-05-682	OSCAR EDUARDO	REMOLCADORES	CARTAGENA	368	
MC-05-656	RM TAYRONA	REMOLCADOR	CARTAGENA	3841,56	215
CP-03-0453	RIBES	PESCA-LANGOSTA Y PB	SAN ANDRES	272,18	12

Que la Subdirectora de Hidrocarburos, anexo al memorando No. 20141700009513, del 31 de julio de 2014 allega el concepto técnico en el cual señala que aplicando la metodología, adoptada en la Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006, el cupo de consumo de diesel marino exento de la sobretasa para la vigencia del 2014 para las embarcaciones anteriormente mencionadas es la siguiente:

NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO	CUPO (galones/mes)
MONIKA	MC-07-0186	SAN ANDRES	37.130
KGB	MC-05-692	CARTAGENA	25.605
MR. GUA	CP-01-2783-B	BUENAVENTURA	7.420
OSCAR EDUARDO	MC-05-682	CARTAGENA	14.065
RM TAYRONA	MC-05-656	CARTAGENA	154.030
RIBES	CP-03-0453	SAN ANDRES	5.795

Que con fundamento en la metodología adoptada mediante la Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006, la Dirección General procede a la asignación del cupo de combustible, a las motonaves reportadas por la DIMAR en el mes de Junio de 2014.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. **-381** DEL 2014(**08 AGO 2014**)

“Por la cual se establecen cupos de consumo de diesel marino exento de la sobretasa con régimen especial al valor del impuesto nacional para las actividades desarrolladas para nuevas embarcaciones de bandera nacional cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador”

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los siguientes cupos de consumo de diésel marino de que trata la Ley 681 de 2001 y su Decreto reglamentario 1505 de julio de 2002, modificado por el Decreto 1891 de mayo de 2009, a las embarcaciones de bandera colombiana dedicadas a la actividad de pesca, o cabotaje, incluidos los remolcadores y que se relacionan a continuación:

NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO	CUPO (galones/mes)
MONIKA	MC-07-0186	SAN ANDRES	37.130
KGB	MC-05-692	CARTAGENA	25.605
MR. GUA	CP-01-2783-B	BUENAVENTURA	7.420
OSCAR EDUARDO	MC-05-682	CARTAGENA	14.065
RM TAYRONA	MC-05-656	CARTAGENA	154.030
RIBES	CP-03-0453	SAN ANDRES	5.795

PARAGRAFO: Esta asignación quedará vigente hasta que se profiera el acto administrativo mediante el cual se establecen en forma anual los cupos de combustible exentos para todas las embarcaciones de que trata el Decreto 1891 de mayo 22 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a los propietarios de cada embarcación de bandera nacional señaladas en este acto administrativo, en los términos previstos en el artículo 67 y ss del C.P.A. y de los C.A. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del precitado Código.

PARÁGRAFO: Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. Las embarcaciones respecto de las cuales quede en firme ésta resolución, podrán acceder al cupo asignado, sin necesidad que todo el contenido de éste acto administrativo se encuentre en firme.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diesel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta Resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la DIMAR por parte de la UPME.

RESOLUCIÓN No. -381 DEL 2014

(08 AGO 2014)



"Por la cual se establecen cupos de consumo de diesel marino exento de la sobretasa con régimen especial al valor del impuesto nacional para las actividades desarrolladas para nuevas embarcaciones de bandera nacional cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador"

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2015 o surjan novedades registradas por la DIMAR o nuevas disposiciones que la deroguen o modifiquen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 AGO 2014.


ANGELA INES CADENA MONROY
Directora General

Elaboró: RGB 
Revisó: MCL 
TDR 110.45.1